

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3692-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 9 2 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3692-SPA-2518 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen abandonados a dos perros y se asoman por debajo de la entrada (...) están abandonados en un terreno sin ocupantes (...) [ubicación de los hechos: calle Emilio Sanchez Trujillo, número 66, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, intersección con calle Niza, como referencia portón blanco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Emilio Sanchez Trujillo, número 66, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3692-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09 924 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se tocó a la puerta en repetidas ocasiones sin que alguien atendiera, no obstante, desde la vía pública se observó la presencia de dos ejemplares caninos, mestizos, ambos en condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, deambulando libremente en el patio del lugar.

Es así que en seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble, lugar donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin que alguna persona atendiera; no obstante, no se percibieron ladridos provenientes del interior del lugar.

Cabe señalar que en ambas diligencias se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos manifestara lo que a su derecho correspondiera.

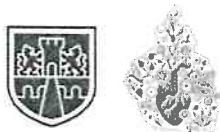
Al respecto, mediante correo electrónico el responsable de los ejemplares caninos manifestó que había dado en adopción a uno de los caninos, en relación al segundo ejemplar, le proporciona agua, alimento, refugio contra la intemperie, así como también promueve su adopción.

Considerando lo antes expuesto, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Emilio Sanchez Trujillo, número 66, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, lugar donde se tocó a la puerta sin que alguien atendiera, no obstante, en una ocasión se observaron a dos ejemplares



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3692-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09 924

-2025

caninos mestizos, ambos en condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, deambulando libremente en el patio del lugar.

- Mediante correo electrónico, el responsable de los ejemplares caninos manifestó que había dado en adopción a uno de los caninos, en relación al segundo ejemplar, le proporciona agua, alimento, refugio contra la intemperie, así como también promueve su adopción.
- Se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

KCH/IDRG